

México, D. F., a 1° de diciembre de 2009.

"2009, Año de la Reforma Liberal".

**C. LUIS DEMETRIO SANTOS JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE COMÚN DE  
CONTINENTAL AIRLINES, INC.,  
UNITED AIR LINES, INC.,  
AIR CANADA Y  
DEUTSCHE LUFTHANSA AG.  
GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA NO. 900, 3ER PISO,  
COLONIA CENTRO DE CIUDAD SANTA FE,  
C.P. 01210 MÉXICO, D. F.**

Me refiero al escrito presentado el día trece de octubre de dos mil nueve en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia ("Comisión"), por medio del cual Continental Airlines, Inc. ("Continental"), United Air Lines, Inc. ("United"), Air Canada ("Air Canada") y Deutsche Lufthansa AG ("Lufthansa"), notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en una asociación a nivel internacional entre Continental, United, Air Canada y Lufthansa en lo que se refiere a vuelos trasatlánticos.

Los hechos notificados constituyen una alianza comercial que fue notificada voluntariamente, por lo que esta Comisión analizó los efectos de la alianza en los mercados.

Continental, United, Air Canada y Lufthansa son sociedades que prestan servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y de carga, así como otros servicios relacionados. Continental, United y Air Canada realizan vuelos hacia México principalmente desde los Estados Unidos de América y Canadá. Lufthansa realiza vuelos hacia México desde Europa (Alemania). Estas aerolíneas están impedidas por razones normativas para realizar operaciones de cabotaje en México.

La alianza comercial prácticamente no modifica el estado de las operaciones de los involucrados en el territorio nacional, en virtud de que las empresas no son competidoras en rutas directas. Así, el efecto de la operación es prácticamente nulo en México. La alianza podría tener efectos en algunas rutas trasatlánticas con escalas en las que los agentes coinciden. Sin embargo esta Comisión determinó que es poco probable que se produzca una afectación a la competencia y libre concurrencia, en virtud de que en este tipo de rutas existen múltiples opciones para los usuarios.

3+



COMISION FEDERAL  
DE  
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva  
Expediente No. CNT-064-2009  
Oficio No. SE-10-096-2009-681

RESOLUTIVO.- La Comisión autoriza la operación notificada por Continental Airlines, Inc., United Air Lines, Inc., Air Canada y Deutsche Lufthansa AG. Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, reunido en sesión ordinaria del primero de diciembre de dos mil nueve, por mayoría de votos, con el voto en contra de los C.C. Comisionados Dr. José Agustín Navarro Gergely y Miguel Flores Bernés quien emite voto particular, que es parte integral de esta resolución, ante la fe del Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, último párrafo, 21, 23, 24, fracciones IV y XIX y 25 de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; así como en los artículos 1º, 3º, 8º, fracción I, 13 y 14, fracciones I y III, del RICFC.

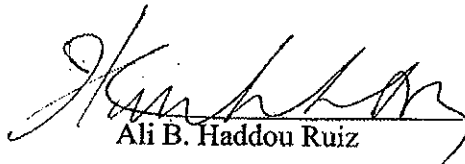
Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberá obtener el promovente de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera incurrir alguno de los agentes involucrados en la operación notificada.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución, apercibidas de que en caso de no cumplir con lo ordenado por esta Comisión se les podrá imponer multa hasta por el importe del equivalente a mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por la Comisión, todo ello con fundamento en el artículo 34, fracciones I y II, de la LFCE y 42 del RICFC.

La presente autorización tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 1º, 3º, 8º, fracción III, y 23, fracciones IV y XX, del RICFC.

El Secretario Ejecutivo

  
Ali B. Haddou Ruiz

3 +

c.c.p. Eduardo Pérez Motta. Presidente. Para su conocimiento.

Francisco Javier Núñez Melgoza. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.